

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Subterráneas, iniciada mediante Auto No. 200-03-50-01-0107 del 11 de mayo de 2023 y se adoptan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-0060/2023**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0107 del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental del trámite **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso **INDUSTRIAL**, a beneficio del predio denominado finca CEIBA, identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-5478, 008-6060, 008-235, 008-6041, localizado en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el día 15 de mayo de 2023, según constancia que obra en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-2598 del 29 de noviembre de 2023 se requirió a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1 para efectos de presentar la información que a continuación se relaciona:

(...)

1. Informe de Prueba de Bombeo

Presentar prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos y micro biológicos siguiendo los lineamientos técnicos establecidos por CORPOURABA en el Acuerdo 005 de 2020, y será supervisado por un funcionario de la Corporación. Para solicitar el acompañamiento se debe hacer con al menos ocho días hábiles de antelación.

Indicar los pozos de observación utilizados, fecha, hora y personal que realizará las pruebas, registro de tiempos y caudales especificaciones de la instalación de la bomba y tubería de aire, hora de apagado de la bomba (mínimo 24 horas de anticipación). Según el caudal de explotación se debe cumplir con los siguientes lineamientos:

Captaciones que explotan menos de 15 l/s:

- *Prueba supervisada por funcionario de CORPOURABA*
- *Informar mediando oficio con mínimo 8 días de anticipación a CORPOURABA fecha, hora y personal que realizará la prueba.*
- *Registro debe ser por lo menos 12 horas continuas, a caudal constancia régimen variable. Una vez termine el bombeo, la recuperación deberá hacer hasta*

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Subterráneas, iniciada mediante Auto No. 200-03-50-01-0107 del 11 de mayo de 2023 y se adoptan otras disposiciones

2/

alcanzar el nivel estático inicial del pozo, es decir, el pozo se deberá recuperar el 100%.

- *El informe deberá contener la interpretación de bombeo y la recuperación utilizando los métodos usados en publicaciones de carácter científico para acuíferos cautivos. Como mínimo deberán usarse los métodos de Theis y Jacob. Adicionalmente deberán ser aportados: Radios de influencia, transmisividad, conductividad hidráulica, capacidad específica del pozo, coeficiente de almacenamiento, abatimientos y caudal óptimo de explotación.*

2. Análisis físicoquímico y bacteriológico de agua cruda el pozo

e) El análisis físicoquímico debe contener como mínimo el análisis de los siguientes parámetros: alcalinidad, pH, temperatura, conductividad eléctrica, sólida, sólidos totales disueltos-STD, dureza total, Ca²⁺, Na⁺, Cl⁻, Mg²⁺, Mn²⁺, K⁺, NO₂⁻, NO₃⁻, SO₄²⁻, po₄₃⁻, co₃₂⁻, Fe soluble, NH₄⁺, SiO₂. Incluir los demás parámetros exigidos en el Decreto 1076 de 2015 de acuerdo con el uso según los artículos: 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.6., 2.2.3.3.9.7., 2.2.3.3.9.9. y 2.2.3.3.9.13.

f) Análisis bacteriológico de los parámetros de coliformes totales y fecales, color, turbiedad y sólidos totales

(...)

Que para efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el mencionado acto administrativo se concedió el término de 15 días contados a partir de su firmeza y en virtud del requerimiento efectuados se suspendieron los términos del respectivo trámite ambiental.

Que la citada resolución fue notificada por vía correo electrónico, lo cual tuvo lugar el día 01 de diciembre de 2023.

Que mediante escrito con radicado N° 200-34-01.59-6882 del 12 de diciembre de 2023 la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1 solicitó prórroga por el término de 60 días calendario a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado, para lo cual mediante escrito bajo radicado N° 400-06-01-01-0192 del 25 de enero de 2024 CORPOURABA otorgó la prórroga solicitada.

Que mediante escrito bajo radicado N° 200-34-01.59-5029 del 02 de septiembre de 2024 la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1, allega informe de prueba de bombeo del pozo profundo requerida en el marco de la resolución N° 200-03-20-03-2598 del 29 de noviembre de 2023.

Que atendiendo la información aportada por la citada sociedad, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico bajo radicado No 400-08-02-01-2102 del 03 de noviembre de 2024, del que se sustrae: (...)

6. Conclusiones

La interpretación de la prueba de bombeo fue realizada de manera incorrecta:

- *La identificación de errores en la interpretación de la prueba de bombeo, en la construcción de la ecuación de descenso y en los cálculos de abatimiento revela la necesidad de realizar una nueva evaluación técnica que utilice datos correctos. Solo así se podrá establecer con precisión con precisión la capacidad de extracción del pozo sin comprometer la sostenibilidad del acuífero.*
- *El nivel estático de 0.41 metros por encima del nivel del terreno no fue adecuadamente incorporado en los cálculos iniciales. Este dato es crucial para definir el comportamiento del acuífero y debe ser incluido en la nueva interpretación*

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Subterráneas, iniciada mediante Auto No. 200-03-50-01-0107 del 11 de mayo de 2023 y se adoptan otras disposiciones

para garantizar que el caudal otorgado sea sostenible y acorde con la realidad hídrica del pozo.

- *La ecuación de descenso incorrecta compromete la exactitud en la estimación de los abatimientos y la evaluación del impacto del bombeo en el acuífero. Sin una ecuación precisa, no es posible definir un caudal óptimo de explotación, lo que podría llevar a un uso inadecuado y potencialmente insostenible del recurso.*

Análisis fisicoquímico.

El usuario no allegó los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua cruda del pozo de acuerdo a la resolución de requerimientos No 2598 del 29 de noviembre de 2023.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Requerir al usuario para que en un término de 30 días presente lo siguiente:

Informe de prueba de bombeo.

Realizar una nueva interpretación de la Prueba de Bombeo: Se recomienda repetir la interpretación de la prueba de bombeo utilizando los valores correctos, incluyendo el nivel estático real del pozo (0.41 metros por encima del nivel del terreno). Esto permitirá obtener una evaluación precisa de la capacidad de extracción del pozo, considerando el comportamiento real del acuífero.

Recalcular la Ecuación de Descenso y Abatimientos: Con los datos correctos, se debe reconstruir la ecuación de descenso y recalcular los abatimientos. Esto es fundamental para definir un caudal óptimo de explotación que no comprometa la recuperación del acuífero, minimizando los impactos negativos a largo plazo.

Análisis fisicoquímicos y microbiológico

Allegar los análisis fisicoquímicos y microbiológico de acuerdo con la resolución de requerimiento No 2598 del 29 de noviembre de 2023: (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Subterráneas, iniciada mediante Auto No. 200-03-50-01-0107 del 11 de mayo de 2023 y se adoptan otras disposiciones

4

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe técnico N° 400-08-02-01-2102 del 03 de noviembre de 2024, por parte de la Subdirección de Gestión, y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata que la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1, si bien es cierto realizó la prueba de bombeo requerida cuyos resultados anexa, no realizó la misma de manera correcta, por lo cual no cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado y en lo concerniente a los análisis fisicoquímicos y microbiológicos éstos no fueron allegados con la respuesta del requerimiento efectuado mediante Resolución N° 200-03-20-03-2598 del 29 de noviembre de 2023.

Que en ese orden de ideas se habrá de requerir nuevamente a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1 para efectos de cumplir con lo indicado en la mencionada resolución. Igualmente, deberá atender las recomendaciones derivadas del informe técnico bajo radicado 400-08-02-01-2102 del 03 de noviembre de 2024.

En coherencia con lo antes expuesto, se requerirá por última vez a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1, para que previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite que nos ocupa, se sirva dar cumplimiento total a los requerimientos efectuados en la Resolución N° 200-03-20-03-2598 del 29 de noviembre de 2023, al igual que se deberá cumplir con las indicaciones que se dejarán contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0107 del 11 de mayo de 2023, se sirva dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-03-2598 del 29 de noviembre de 2023, con respecto a:

1. Informe de Prueba de Bombeo

Presentar prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos y micro biológicos siguiendo los lineamientos técnicos establecidos por CORPOURABA en el Acuerdo 005 de 2020, y, será supervisado por un funcionario de la Corporación. Para solicitar el acompañamiento se debe hacer con al menos ocho días hábiles de antelación.

Indicar los pozos de observación utilizados, fecha, hora y personal que realizará las pruebas, registro de tiempos y caudales especificaciones de la instalación de la bomba

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Subterráneas, iniciada mediante Auto No. 200-03-50-01-0107 del 11 de mayo de 2023 y se adoptan otras disposiciones

5

y tubería de aire, hora de apagado de la bomba (mínimo 24 horas de anticipación). Según el caudal de explotación se debe cumplir con los siguientes lineamientos:

Captaciones que explotan menos de 15 l/s:

- Prueba supervisada por funcionario de CORPOURABA
- Informar mediante oficio con mínimo 8 días de anticipación a CORPOURABA fecha, hora y personal que realizará la prueba.
- Registro debe ser por lo menos 12 horas continuas, a caudal constancia régimen variable. Una vez termine el bombeo, la recuperación deberá hacer hasta alcanzar el nivel estático inicial del pozo, es decir, el pozo se deberá recuperar el 100%.
- El informe deberá contener la interpretación de bombeo y la recuperación utilizando los métodos usados en publicaciones de carácter científico para acuíferos cautivos. Como mínimo deberán usarse los métodos de Theis y Jacob. Adicionalmente deberán ser aportados: Radios de influencia, transmisividad, conductividad hidráulica, capacidad específica del pozo, coeficiente de almacenamiento, abatimientos y caudal óptimo de explotación.

2. Análisis físicoquímico y bacteriológico de agua cruda el pozo

- El análisis físicoquímico debe contener como mínimo el análisis de los siguientes parámetros: alcalinidad, pH, temperatura, conductividad eléctrica, sólida, sólidos totales disueltos-STD, dureza total, Ca²⁺, Na⁺, Cl⁻, Mg²⁺, Mn²⁺, K⁺, NO₂⁻, NO₃⁻, SO₄²⁻, po₄₃⁻, co₃₂⁻, Fe soluble, NH₄⁺, SiO₂. Incluir los demás parámetros exigidos en el Decreto 1076 de 2015 de acuerdo con el uso según los artículos: 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.6., 2.2.3.3.9.7., 2.2.3.3.9.9. y 2.2.3.3.9.13.
- Análisis bacteriológico de los parámetros de coliformes totales y fecales, color, turbiedad y sólidos totales

Parágrafo 1º. Para efectos de la prueba de bombeo se requiere repetir la interpretación de la prueba de bombeo utilizando los valores correctos, incluyendo el nivel estático real del pozo (0.41 metros por encima del nivel del terreno), lo cual permitirá obtener una evaluación precisa de la capacidad de extracción del pozo, considerando el comportamiento real del acuífero. Igualmente deberá recalcular la ecuación de descenso y abatimientos con los datos correctos, información fundamental para definir un caudal óptimo de explotación que no comprometa la recuperación del acuífero, minimizando los impactos negativos a largo plazo.

Parágrafo 2º. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Parágrafo 3º. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1, que el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0107 del 11 de mayo de 2023, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento y sea analizada para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté

Por el cual se suspenden los términos del trámite para una Concesión de Aguas Subterráneas, Iniciada mediante Auto No. 200-03-50-01-0107 del 11 de mayo de 2023 y se adoptan otras disposiciones

6

autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

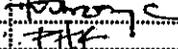
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ELIZABETH GRANADA RÍOS
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		19/11/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200-16-51-01-0060/2023